

Solidaridad

Movimiento de Participación Estudiantil Pontificia Universidad Católica de Chile

ESTATUTO SOLIDARIDAD UC

Capítulo 1

DEL MOVIMIENTO

Artículo 1:

Solidaridad es un Movimiento de Participación Estudiantil de la Pontificia Universidad Católica de Chile (en adelante, "el movimiento" o "Solidaridad UC"), de carácter autónomo, cuyo accionar se desarrolla en el ámbito político, social, cultural y académico desde la Pontificia Universidad Católica de Chile hacia la misma comunidad universitaria y hacia la sociedad. La estructura, normas y disposiciones de funcionamiento del movimiento están contenidas en el presente estatuto.

Artículo 2:

Son miembros de Solidaridad UC los estudiantes de la Pontificia Universidad Católica de Chile, ya sea en su condición de alumnos regulares o en vías de titulación, que comparten la inspiración fundacional del movimiento contenida en la Declaración de Principios y desarrollen un compromiso con la vida del movimiento.

Capítulo 2

DE LA ORGÁNICA

Artículo 3:

Son órganos de Solidaridad UC:

- Directiva
- Consejo
- Consejo de Delegados
- Consejo Elector
- Consejo Ampliado
- Comisión Política
- Asamblea
- Tribunal de disciplina

Capítulo 3

DE LA DIRECTIVA

Artículo 4:

La Directiva es el máximo órgano de Solidaridad UC. Ella adopta las decisiones que apuntan al cumplimiento de los principios y lineamientos programáticos del movimiento.

Artículo 5:

Son miembros de la Directiva:

- Coordinador General
- Coordinador Interno
- Coordinador Político
- Secretario General
- Coordinador de Comunicaciones
- Coordinador de Formación
- Coordinador de Territorial

La duración de estos cargos es de un año operativo, que se entiende desde su elección hasta la Asamblea Final del año en que se ejerce el cargo.

Artículo 6:

Son atribuciones y obligaciones de la Directiva:

- a. Elección de los Coordinadores de Área, del Coordinador de Comunicaciones, y del Secretario de la Coordinación de Áreas.
- b. Nombrar a uno de sus miembros para ser parte del Tribunal de Disciplina.
- c. Designar a un miembro del movimiento que no ocupen cargo alguno, para integrar el Tribunal de Disciplina. Misma obligación se aplica para nombrar a los tres integrantes del Tribunal de Disciplina.
- d. Convocar a Asambleas ordinarias o extraordinarias.

- e. Vetar a personas que asistan a una Asamblea, de oficio o a petición de algún miembro asistente, en virtud de una evidente contradicción en que se encuentren sus opiniones con la Declaración de Principios del movimiento, o cuando su presencia en la misma no sea transparente, lo cual queda a discreción de la Directiva.
- f. Convocar al Consejo Ampliado.
- g. Determinar, en caso de duda, si un miembro de Solidaridad UC que asista a la Asamblea cuenta con las condiciones descritas en el artículo 25 para ejercer su derecho a voto.
- h. Adoptar las decisiones que apunten al cumplimiento de los principios y lineamientos programáticos de Solidaridad UC.

Artículo 7:

Son disposiciones de funcionamiento de la Directiva:

- a. La Directiva sesionará una vez por semana. El orden de los temas a tratar en las sesiones será establecido previa elaboración de una tabla propuesta por el Secretario General a los demás miembros de la Directiva.
- b. Los miembros de la Directiva deberán dar cuenta a la Directiva de su agenda y los resultados de su gestión. Será función del Secretario General tomar acta de la discusión durante la sesión.

Artículo 7 bis:

El Coordinador General recién electo elegirá al Coordinador Político

Artículo 7 ter:

Participan de la Comisión Política, el Coordinador Político, quien la presidirá; los representantes electos de Solidaridad que participen ordinariamente en el Consejo FEUC, y los delegados, todos con derecho a voto.

El Coordinador General no está obligado a asistir a las comisiones políticas, pero tendrá derecho a voto cuando lo haga.

Artículo 7 quater:

La Comisión Política podrá invitar a su sesión a cualquier persona tras alguno de los siguientes quórums y las respectivas consecuencias

- a. Unanimidad de los miembros ordinarios para que sea miembro extraordinario con derecho a voz y voto.
- b. 3/4 de los miembros ordinarios para que sea miembro extraordinario con derecho a voz, sin derecho a voto.
- c. 1/2 de los miembros ordinarios para que sea invitado transitorio con derecho a voz, sin derecho a voto.

Los miembros podrán ser expulsados de la Comisión Política por el quórum necesario para su invitación.

Capítulo 4

DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA

Artículo 8:

La directiva del movimiento (en adelante "la directiva") será presidida por el Coordinador General. Estará compuesta por los siguientes cargos, sin perjuicio de poder establecer otros siempre que las necesidades del movimiento y la coordinación electa lo requieran. Los cargos adicionales tendrán los mismos derechos y deberes que los contemplados en este apartado y su constitución deberá informarse en las siguientes 24 horas.

Los cargos mínimos son:

- Coordinador Interno:

En él descansa la gestión de los asuntos internos del movimiento, y desempeña las labores del Coordinador General cuando éste se encuentre impedido de hacerlo por razones de fuerza mayor o de que incurra dentro de las causales del Artículo 32.

- Coordinador Político:

Encargado de coordinar la acción política contingente del movimiento. Coordina a los Consejeros Territoriales, Representantes del movimiento en centros de alumnos, delegados y cualquier otro miembro de Solidaridad UC con cargo de representación a nivel universitario. Tiene, además, el trabajo de gestionar la comunicación con otros movimientos políticos universitarios.

Secretario General:

Deberá llevar las actas y asistencia de las sesiones de la Directiva, en las Asambleas ordinarias y extraordinarias, y cuando se convoque Consejo Ampliado. Ejercerá como ministro de fe en todas las sesiones de los órganos que integre y deberá realizar las convocatorias, según corresponda. Dentro de sus primeras gestiones será la de establecer un medio de comunicación con el movimiento.

- Coordinador de Comunicaciones:

Tendrá a su cargo la difusión y publicación de las actividades y hechos del movimiento, tanto interna como externamente. Quedará a discreción del Coordinador de Comunicaciones la configuración de su equipo de trabajo, tanto en número como en funciones.

- Coordinador de Formación:

Tendrá a su cargo la ejecución de sesiones de formación para los miembros de Solidaridad UC, así como también autorizar la convalidación de formaciones externas con las del movimiento para el efecto de la habilitación para votar.

Coordinador Territorial:

Tendrá a su cargo los equipos de carrera y apoyar el desarrollo de los proyectos de los Consejeros Territoriales. En el caso de crearse un cargo nuevo, deberá notificarse a los miembros de Solidaridad UC, describiendo su rol en la directiva.

Dentro de la directiva deben encontrarse las dos personas elegidas en la votación posterior a la del Coordinador General. Sin perjuicio de lo anterior, integrará la directiva el Coordinador Político.

Cada cargo tendrá adicionalmente las atribuciones señaladas en este estatuto. Una vez al mes, la directiva deberá informar a los miembros de Solidaridad UC sobre las actividades que realice.

Capítulo 5

DEL CONSEJO

Artículo 9:

El Consejo es un órgano consultivo que acompaña y orienta en la toma de decisiones estratégicas del movimiento.

Artículo 10:

El Consejo será integrado por cinco miembros de Solidaridad UC.

La elección de los miembros del Consejo será por votación directa en la Asamblea final, dentro de un máximo de diez candidatos presentados por el Consejo, elegidos por mayoría simple.

Los miembros del movimiento propuestos pasarán a ser candidatos a la elección del Consejo, previa aceptación y comunicación de las atribuciones y obligaciones que implica el ejercicio del cargo de consejero.

Asimismo, podrán presentarse candidaturas al Consejo de miembros de Solidaridad UC distintos a los propuestos por el Consejo. Dichas candidaturas deberán presentarse durante la Asamblea final, y los nuevos candidatos deberán aceptar públicamente, previa motivación del miembro que haya propuesto la candidatura, y señalamiento de las atribuciones y obligaciones que implica el ejercicio del cargo de consejero por parte del Secretario General.

Artículo 11:

Son obligaciones y atribuciones del Consejo:

- a. Sesionar ordinariamente una vez por semana y de manera quincenal con el Coordinador General, con el objeto de orientar en la toma de decisiones estratégicas del movimiento y en la generación de escenarios prospectivos de la agenda de Solidaridad UC.
- b. Proponer a la Asamblea un miembro de Solidaridad UC para desempeñar el cargo de Coordinador General, que cumpla con características idóneas para ejercer sus funciones.
- c. Si el miembro propuesto es parte del Consejo, será reemplazado de este órgano por la sexta mayoría de votación del Consejo en la Asamblea Final. En caso de que hubiere empate, dirimirá el Consejo en conjunto al candidato a Coordinador General propuesto.
- d. Designar a dos de sus miembros para integrar el Tribunal de Disciplina.
- e. Dirimir en caso de existir empate en el Comité Eleccionario a que se refiere el Artículo 27.
- f. Convocar al Tribunal de Disciplina en las situaciones en que se incurra en las causales señaladas en el Art. 32.

El Consejo deberá levantar actas de todas las sesiones realizadas. En la primera sesión se designará a un Secretario Ejecutivo, que citará a las siguientes sesiones del Consejo, y tomará acta de ellas.

Artículo 12:

Son requisitos para el cargo de consejero:

- i. Que haya cursado tres años o más en la Pontificia Universidad Católica o se encuentre en vías de titulación al momento en que comience a desempeñar el ejercicio de su cargo.
- ii. Contar con experiencia en organizaciones estudiantiles.
- iii. Disponibilidad de tiempo para cumplir las obligaciones del cargo. iv.
 Conocimiento de las atribuciones y obligaciones del cargo. v.
 Compromiso público de desempeñar fielmente el cargo.

Capítulo 6

DEL CONSEJO DE DELEGADOS

Artículo 13:

Los Delegados son representantes políticos de la militancia en la toma de decisiones de Solidaridad. Son responsables de comunicar a la militancia con los órganos directivos del movimiento. Su principal atribución es participar en la Comisión Política con derecho a voz y voto.

El Consejo de Delegados está compuesto por los Delegados. El número de delegados y el mecanismo de elección se señalan en Art. 25 del presente estatuto.

Artículo 13 bis

Los delegados pueden ser removidos por las siguientes causales:

- a. Aprobación de 4/5 del movimiento en asamblea especialmente convocada para tratar la remoción del d.
- b. Notable abandono de sus deberes, expresado por la inasistencia al Consejo Ampliado o Comisión Política equivalente a un número igual o superior al 70% de las sesiones convocadas, sea que tenga o no justificación.
- c. Acciones notoriamente contrarias a la declaración de principios.

Para las letras b) y c) del presente artículo, podrá el Coordinador General pronunciarse de oficio o a petición de parte, para lo cual procederá a notificar al movimiento sobre la remoción y convocar en el plazo de una semana a una asamblea extraordinaria para la realización de la votación complementaria.

Capítulo 7

DEL CONSEJO AMPLIADO

Artículo 14:

El Consejo Ampliado es un órgano de participación de carácter transitorio, que sesiona de manera extraordinaria, por cuanto en él radica la adopción de decisiones contingentes sustanciales para el movimiento.

Artículo 15:

El Consejo Ampliado está formado por la totalidad de los miembros de la Directiva, los miembros ordinarios de la Comisión Política, el Consejo y todos quienes tengan un cargo otorgado por la Directiva. Todos estos tienen el mismo derecho a voto en esta instancia.

Los CCAA no son miembros permanentes, pero pueden ser invitados a una determinada sesión, sin derecho a voto, previo acuerdo por la mayoría simple del Consejo Ampliado.

El Consejo será convocado por el Coordinador General cuando lo estime conveniente.

Artículo 16:

El Consejo Ampliado será convocado por la Directiva, a petición del Consejo, de la Asamblea o de la Coordinación de Áreas.

Capítulo 8

DEL CONSEJO DE CAMPAÑA

Artículo 17:

El Consejo de Campaña es un órgano extraordinario, de carácter transitorio, que sesiona durante el período de elecciones FEUC, con el objeto de tomar decisiones contingentes de la postura del movimiento sobre asuntos eleccionarios que se susciten en este período.

Integrarán el Consejo de Campaña los miembros del Consejo Ampliado, los candidatos de lista de la Directiva FEUC, el candidato a Consejero Superior, los candidatos a Consejeros Territoriales -sin perjuicio de los resultados de sus respectivas elecciones-, y los jefes de campaña.

Capítulo 9

DEL CONSEJO ELECTOR

Artículo 18:

El Consejo Elector es un órgano de carácter permanente, que sesiona exclusivamente para definir los cargos que ocuparán los candidatos que integran la lista de directiva FEUC y Consejero Superior, elegidos por el Comité Eleccionario.

Capítulo 10

DE LA ASAMBLEA

Artículo 19:

La Asamblea es la máxima instancia de participación de Solidaridad UC.

Artículo 20:

Las asambleas serán esencialmente abiertas a todo asistente, y podrán participar con derecho a voto quienes cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento, notificándole a los miembros de Solidaridad su derecho a voto con una semana de antelación.

La votación se realizará de manera presencial. El secretario general decidirá si la votación será pública a mano alzada o secreta en urna, sujeto a aprobación de la asamblea. La votación podrá prorrogarse a otra instancia con la aprobación de ²/₃ de los miembros de Solidaridad con derecho a voto presentes.

El Coordinador General tendrá derecho a expulsar a cualquier asistente cuando sea de notorio conocimiento que su intención no es la de compartir la inspiración fundacional del movimiento. También podrá proceder a solicitud de tres miembros de Solidaridad UC.

Artículo 21:

Son materias de la Asamblea:

- a. Rendición de cuenta por parte del Coordinador General, y generación de discusión respecto del estado general del movimiento.
- b. Puntos que la Directiva estime conveniente agregar a la tabla por iniciativa propia o por aprobación de la Asamblea.
- c. Votación de 3 miembros de candidatos de la lista de Directiva FEUC y Consejero Superior, siguiendo el método que se describe en el Art. 27.

Artículo 22:

Tendrán derecho a voto todos los estudiantes de pre y postgrado de la Pontificia Universidad Católica de Chile, que posean la calidad de alumno regular o en vías de titulación y que sean facultados para ello según lo dispuesto en estos estatutos.

Será obligación del Secretario General llevar el padrón electoral y publicarlo con cinco días de anticipación a la instancia de votación.

Para todas las votaciones, incluso aquellas que se realicen fuera de las asambleas y salvo que el presente estatuto lo disponga de otra manera, se tendrán las siguientes disposiciones:

- a. Los plazos serán de días corridos.
- b. La votación se realizará en urna.
- c. El quorum necesario de aprobación será de mayoría absoluta.

Artículo 22 bis:

Tendrán derecho a voto los miembros de Solidaridad UC que, habiendo ido a una asamblea, cumplan adicionalmente al menos uno de los siguientes requisitos:

- a. Haber asistido a las dos últimas asambleas o, a más de la mitad de las asambleas realizadas en un año calendario contado desde la fecha de la asamblea correspondiente.
 - Habiéndose realizado un número impar de asambleas, se considerará el entero superior a la mitad.
- b. Haber asistido al menos a 3/4 de las sesiones de formación del movimiento o a la misma proporción que haya llevado a cabo una institución externa.
 - Tratándose de la formación interna, el coordinador de formación llevará la asistencia y publicará en el plazo de cinco días desde su sesión dicha lista. Tratándose de la formación externa, cada miembro tendrá la obligación de hacer valer este requisito ante el coordinador de formación, quien podrá rechazarla por motivos fundados.
 - El coordinador de formación tiene la autoridad de definir quien posee derecho a voto bajo este numeral.
- c. Haber participado en el equipo de carrera o de algún representante, manifestando su iniciativa al jefe del equipo, quien solicitará el derecho al secretario general. Tal equipo podrá ser el de carrera, de delegados, de centros de alumnos, de consejeros territoriales, superior o de FEUC.
- d. Ser representante de sus compañeros a nivel de facultad o de federación, y manifestar su adhesión a los principios de Solidaridad UC.
- e. Ser miembro del Consejo Ampliado de Solidaridad UC.

Cualquier militante podrá apelar ante el Secretario General cuando considere que su derecho a voto no ha sido reconocido, dentro de los cinco días desde que el padrón haya sido publicado.

Tratándose de las letras b) y c) de este artículo, cada militante tendrá que hacer efectivo su derecho oportunamente. Será deber de oficio del Secretario General hacer valer las otras letras.

Artículo 23:

Las asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias. La alusión genérica en este reglamento se referirá a ambas, salvo que especifique su naturaleza.

La directiva tendrá la obligación de llamar a dos asambleas ordinarias en el primer semestre, y una en el segundo semestre. Para estos efectos, las asambleas a las que llama este estatuto no se considerarán como ordinarias.

Estas asambleas serán calendarizadas al comienzo de cada semestre, en la oportunidad que se estime pertinente. Fijadas, serán comunicadas al movimiento por medios oficiales. Lo anterior, sin perjuicio de ser modificada su fecha notificando al movimiento, sea una semana antes de la fecha original o modificada, según lo que ocurra primero.

Artículo 24:

La Asamblea sesionará de manera extraordinaria, previa citación por parte de la Directiva, o a petición de al menos 15 miembros del movimiento, con un mínimo de tres días de anticipación.

Artículo 24 bis:

La directiva citará a asamblea extraordinaria, por medios oficiales, con un mínimo de cinco días de anticipación. No se podrá citar ni aun a pretexto de causas extraordinarias con un mínimo de 24 horas.

Dicha citación contendrá la tabla de temas a exponer o discutir. Cualquier militante podrá añadir algún punto a esta tabla, salvo que se trate de una asamblea con tema único.

Artículo 24 ter:

El Secretario General llevará acta de la asamblea. Esta deberá ser aprobada en el plazo hasta de una semana por los delegados. Aprobada el acta, el Secretario General la pondrá a disposición de los miembros de Solidaridad UC.

El Secretario General deberá llevar las asistencias de las asambleas. Dicha lista será publicada dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que la asamblea se haya llevado a cabo.

Artículo 25:

Al terminar el año y después de los resultados de las elecciones FEUC, se convocará a una Asamblea de Evaluación y Planificación. En esta Asamblea se revisará el trabajo hecho durante el año, proyectando desafíos y trazando las principales líneas de trabajo para el año que viene. Dentro de sus objetivos están:

- a. Efectuar la elección del Consejo para el año siguiente, como señala el artículo 10.
- b. Efectuar la elección del Consejo de Delegados, como señala el Capítulo5 del presente estatuto.
- c. Es atribución de los miembros asistentes a esta Asamblea la aprobación del nuevo Coordinador General, propuesto por el Consejo dentro de los 10 días siguientes a la realización de la Asamblea. La aprobación será efectiva con un 50% más uno de los votos.
- d. Si el candidato propuesto por el Consejo resultare rechazado, el Consejo propondrá un nuevo candidato para ejercer el cargo. De ser este rechazado nuevamente, se citará a una nueva Asamblea a fin de someter nuevamente el tema a discusión del pleno, de modo que el Consejo pueda proponer un tercer y último nombre. De ser este también rechazado, será el Consejo, en conjunto con la Directiva y el Consejo saliente, quienes definirán el nombre del Coordinador General para el año entrante.

Artículo 26 bis:

Junto con la votación por el comité elector, los miembros de Solidaridad UC con derecho a voto votarán por quienes compondrán el consejo de delegados teniendo cada persona el derecho para votar por una sola persona.

La cantidad de delegados dependerá de la fórmula y tabla agregada a continuación.

$$N_D = 1 + \left[\left(\frac{N_m - 1}{16} \right)^{0.9} \right]$$

Dónde N_D es el número de delegados, N_m el número de miembros de Solidaridad con derecho a voto y la función $[\cdot]$ representa la parte entera. A continuación, se muestra una tabla con el número de Delegados para distintos rangos de miembros de Solidaridad con derecho a voto.

	Delegados
Personas con D° a voto (N_m)	(N_D)
0-16	1
17-35	2
36-54	3
55-75	4
76-95	5
96-118	6

Una vez electos, deberán firmar la declaración de principios de Solidaridad UC y entrarán en el ejercicio del cargo durante el plazo que corresponda hasta la votación en que se elija al próximo Consejo de Delegados en la Jornada de Planificación.

Artículo 27:

Para determinar la composición de una lista para presentar una candidatura a una elección de Federación de estudiantes, se seguirá el siguiente procedimiento:

Se convocará a una Asamblea Extraordinaria que contendrá como único punto en tabla la discusión y composición de la lista.

Dicha elección se realizará entre los miembros de Solidaridad UC que se propongan en la misma Asamblea, quienes públicamente deberán aceptar su nominación.

Cada miembro de esta Asamblea Extraordinaria con derecho a voto, votará por tres de las personas propuestas. Las tres primeras mayorías, en conjunto con el Coordinador General, conformarán el Comité Eleccionario.

Artículo 28:

El Comité Eleccionario deberá conformar la lista de candidatos para las elecciones de la federación de estudiantes, y deberán integrarla los tres representantes electos en la Asamblea extraordinaria citada para el efecto, además de otros cuatro miembros de Solidaridad UC.

En caso de no haber acuerdo dentro del Comité Eleccionario sobre la configuración de la lista candidata a la FEUC, dirimirá el Consejo.

El Comité Eleccionario invitará a los cuatro miembros de Solidaridad UC elegidos para componer la lista a aceptar una candidatura a la Federación de Estudiantes, pero sin determinación de cargos a ocupar dentro de dicha candidatura.

Artículo 29:

En el caso de que el Coordinador General resultare electo dentro de las tres primeras mayorías, conformará parte del Comité Eleccionario el Coordinador Interno. En el evento de que el Coordinador Interno y el Coordinador General fueren dos de las primeras tres mayorías en comento, será parte del Comité Eleccionario el Secretario General. Si el Coordinador General, el Coordinador Interno y el Secretario General son las tres primeras mayorías arriba descritas, será parte del Comité Eleccionario el Coordinador de Inserción de Solidaridad UC.

Artículo 30:

Una vez que se tenga el número de miembros de Solidaridad UC necesarios para presentar la candidatura, se convocará un Consejo Elector, que estará

compuesto por los miembros del Consejo ampliado y los candidatos de la elección FEUC.

El Consejo Elector procederá a determinar los cargos que desempeñarán los siete candidatos elegidos, previa exposición de todas las razones de estrategia política e idoneidad para los cargos, a través de una votación secreta por cada cargo. Será dirigido por el Coordinador General.

El orden de las votaciones será el siguiente: Presidente, Consejero Superior, 1er. Vicepresidente, 2do. Vicepresidente, Secretario General, 1er. Secretario Ejecutivo, y 2do. Secretario Ejecutivo.

Capítulo 10

COORDINACIÓN DE COMUNICACIONES

Artículo 31:

La Coordinación de Comunicaciones contará con un Coordinador de Comunicaciones, que será nombrado por la Directiva.

Tendrá a su cargo la difusión y publicación de las actividades y hechos del movimiento, tanto interna como externamente.

Quedará a discreción del Coordinador de Comunicaciones la configuración de su equipo de trabajo, tanto en número de integrantes como en las funciones que desempeñen.

Capítulo 11

DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Artículo 32:

El Tribunal de Disciplina (en adelante, tribunal) es un órgano excepcional, independiente y autónomo, cuyo fin es resolver conforme a derecho y a la

equidad, las contiendas entre organismos que puedan darse y asuntos disciplinarios dentro de Solidaridad UC.

Artículo 32 bis:

Cualquier miembro podrá pedir al Coordinador General la conformación del Tribunal de Disciplina por los motivos que señala este reglamento. El Coordinador General en su caso, a oídas del Consejo, dará inicio a las diligencias necesarias para su constitución.

Artículo 33:

Son competencia del Tribunal:

- 1. Conocer de las solicitudes de interpretación de los estatutos y reglamentos a petición de cualquier miembro de Solidaridad UC.
- 2. Conocer de las cuestiones de competencia que se susciten entre autoridades u órganos de Solidaridad UC.
- 3. Conocer de las reclamaciones contra miembros que ostenten cargos, para que estos sean anulados o corregidos.
- 4. Conocer acusaciones contra miembros de Solidaridad por haber realizado actos contrarios a la Declaración de Principios de Solidaridad UC.
- 5. Conocer de las controversias que suscite la remoción de delegados o de algún miembro de la directiva.

Artículo 34:

El tribunal estará integrado por tres miembros: un Delegado, un miembro de la Directiva y un alumno de derecho elegido por el equipo de derecho.

Tanto los miembros del movimiento, como los integrantes del tribunal podrán alegar la inhabilidad para conocer de la causa que motivó la constitución del tribunal.

Artículo 35:

El tribunal funcionará con la asistencia de todos los miembros del tribunal. El tribunal deberá dejar acta de cada una de sus sesiones, y sólo éste tendrá acceso a dichos documentos.

Artículo 36:

Las resoluciones del tribunal son vinculantes para todos los miembros de Solidaridad UC, y quien sea sorprendido en desobediencia será privado de su derecho a voto y asistencia a las asambleas. Éstas serán públicas para los miembros de Solidaridad UC.

Las partes directamente afectadas por la resolución podrán someter la decisión final a ratificación por parte de la asamblea por 2/3 de esta. En caso de rechazar, se conformará un nuevo tribunal. Éstos serán notificados por correo electrónico.

DE LAS ACUSACIONES

Artículo 37:

Conformado el tribunal, quien lo haya solicitado le deberá hacer llegar su solicitud indicando expresamente la causal que motivó su conformación y la petición concreta que se pide.

Tratándose de solicitudes de interpretación o cuestiones de competencia, el tribunal señalará previamente los plazos que requerirá para dictar su pronunciamiento. Este plazo no podrá ser superior a treinta días corridos.

Tratándose de reclamaciones, acusaciones o controversias señaladas en el artículo anterior, estas serán tramitadas en conformidad a las normas del procedimiento simplificado establecido en el Código Procesal Penal.

DE LAS SOLICITUDES DE INTERPRETACIÓN

Artículo 38:

La presentación al Tribunal de una consulta respecto de la acertada interpretación de los Estatutos, de cualquier norma que rija la vida del movimiento, o respecto de algún vacío o de pasajes oscuros o poco claros de ellas, recibirá por nombre Solicitud de Interpretación.

Artículo 39:

Cualquier miembro de Solidaridad UC puede interponer esta acción, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- 1. El haberse presentado por escrito y por vía de correo electrónico al Presidente del Tribunal.
- 2. El nombre, apellido, correo electrónico y carrera del solicitante.
- 3. La designación clara y precisa de la norma que se solicita interpretar.
- 4. La descripción, expresada con la mayor claridad posible, de la situación que no quedaría subsumida en la norma, o de la pregunta que el solicitante espera que el Tribunal responda.

Artículo 40:

De ser necesario, el tribunal dispondrá de alguna de las siguientes sanciones, incluso copulativamente:

- a) Amonestación verbal en asamblea.
- b) Solicitud de disculpas públicas en asamblea.
- c) Amonestación escrita en declaración pública.
- d) Privación del derecho a voto.
- e) Privación del derecho a postulación a cargos públicos del movimiento.
- f) Destitución

de cargos de representación, ejecución y coordinación del movimiento.

Cada una de estas sanciones deberá contener explícitamente la razón de su determinación y el tiempo durante el cual tendrá vigencia.

DE LOS REGISTROS DEL TRIBUNAL

Artículo 41:

El Secretario del Tribunal será responsable del Registro de todas las decisiones que adopte el Tribunal de Disciplina.

Cada causa que le sea presentada al Tribunal deberá ser numerada según número de ingreso y el año. Además, deberán llevar un registro digital de cada una, que sea de público acceso para los miembros de Solidaridad UC.

Capítulo 12

DE LA REFORMA DE ESTATUTO

Artículo 42:

Las disposiciones del presente estatuto estarán vigentes para todo efecto una vez aprobado. Sólo podrán ser modificadas mediante un proceso de reforma estatutaria propuesto por miembros de la Directiva, Consejo, o Coordinadores de Áreas en el pleno de la Asamblea, o bien por 15 miembros de la Asamblea. La moción de Reforma de Estatutos deberá ser aprobada por 2/3 del pleno de la Asamblea.

Artículo 43:

Una vez aprobada la moción, se dará forma a una comisión de Reforma de Estatutos.

Artículo 44:

Serán miembros de la comisión de Reforma de Estatutos cinco miembros del Movimiento, propuestos y votados por el pleno de la Asamblea.

Artículo 45:

El producto del trabajo de la comisión de Reforma de Estatutos deberá ser aprobado por 3/5 del pleno de la Asamblea posterior a la moción de reforma. Con esto se consagrará la reforma estatutaria.

Artículo 46:

El nuevo estatuto entrará en vigencia desde el día posterior a su aprobación por los 3/5 de la Asamblea.

Artículo 47:

El presente estatuto entrará en vigencia después de evacuado el informe elaborado por el Consejo Ampliado, por mandato de la Asamblea de fecha 23 de agosto de 2016.

Comisión de Reforma de Estatutos 2016:

Santiago Guillén, María de los Ángeles Hermosilla, Felipe Huerta y Tomás Valenzuela.

Gonzalo Suazo	María Bernardita Cruz



Santiago, 9 de octubre de 2016